

Exp^{te} de querrelia de M^a Mercedes Roman contra Patricio Bogado p.^o haberse apoderado ~~trafuicialm^{te}~~ de los bienes de su finado marido deudor al despojante.

~~6~~ ~~19~~ 1910 año ~~R~~
Vol. ~~34~~ 122

VOL : 2.179

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 5

AÑO : 1.770

EX
Querrelia de Maria Mercedes Roman, contra Patricio Bogado, por haberse apoderado ~~trafuicialm^{te}~~ de los bienes de su finado marido deudor al despojante.

Folios: 1 al 9

Exp^{te} de querrelha de M^a Mercedes Roman contra Patricio

Doce ad p. habens apodemas extrajudicialm^{te} de los bienes
de su finado marido deudor al depositante.

~~De~~ ~~6~~ ~~de~~ ~~19~~ ~~1110~~ ~~ano~~ ~~R.~~
Vol. ~~314~~ ~~N^o 22~~

Son Alcaide de los Reos

1

(Large decorative flourish)

Nº 31

Maria velaz Merceder Proton Brinda de un...
 por muerte de mi esposo Joseph Ignacio de Villalba en la...
 que haia lugar en... y al dicho hijo menor...
 digo que dicho finado haia de... al...
 rixia. Repado de Camisa de... y...
 cargo de... haia documentos...
 en... y... con la obligacion de
 satisfacerla en la... donde venia...
 como en efectos... y... de una...
 medidas de que... muerte...
 sin... satisfic... cumplidamente el...
 pago de el caso de... que apenas tubo...
 pero quando sin... diligencia...
 de... sobre... expresiones...
 aconex... uno...
 y la... de... molestar...
 refer... de... y...
 separados a los... de...
 de... proceder... grave...
 dicho... miembros...
 y... de...
 plus... obligacion...
 mi... en...
 me... y...
 que replicando a la...
 y...
 no... para que con...

cia del Rey de memoria se han cavado y enregadas
enunciadas San. Mex. abriendo primero probado la
on de su demanda, y juramentado en prima para
declarar el numero de arrovas de la q. el citado
frente de oro mio le remechan en su beneficio para
ningun titulo pago por alguna Confesion sin esta
demonstracion propia respecto de aver experimentado
el d. engano de aver tomado en Poncha bala
depois de lo y buentrate al susprecio de un maba
cientos q. su el de cinquenta pesos para
como lo vendio en cinco y quaxenta pesos y aun
cola en el mismo reche en su remedio haciendo
el pedimento mas conforme a dho.

Y otra pida y sup. la mcha por p. v. m. a
y reprober como pido q. es justicia la q.
ploro y en lo necesario fubo no ex dema

Maria de los Angeles Palom

Mexico y Junio Diez y nueve de mil
cientos y setenta años.

Expresada, y futo lo que esta parte
pone dho. demandas y mando q. el Jefe
maior D. Patricio Argandoña exija en el
Jugado las dilig. que se hubiere practica
do en Vazon dha. Comis. y en aver
Dijo y mandado q. se hiciese en aver

... de ... de Julio de mil ... y ...
años. El Vang. mor. D. Juan. Lemus. ...
ordinario de ... voto por su Mag. que
... que el Acuto ... eximio el Vang. mor.
Patricio Rogado Taprovid. q. por este ...
se expido en Mason de Sapedin. sobre lo
na. D. Jph. Ignacio de Villalva difunto de
hauerre precedido a su Cumplim. ...
injudicialm. procedio ala cobranza de
el Dho. difunto se debia, sobre lo que la pa
chista, por tanto deus adan, y doy la co
sion pondro. neces. al Comisionario
Gov. D. Martin Barquero, para
plie ala Chacra del Dho. Vang. mor.
Patricio, y que Vaso de Suriam. lo haga
inferar los bienes q. percibio de quien
del Dho. difunto, y manifestados que
proceda a inventario tasar. y deponer
de ellos con asistencia del defensor
de Alenores, y sea en persona legal, y lo
da, y conclusas las dilig. de boluena a
Juzgado. y lo firme con Gov. afalca...

Juan Lemus

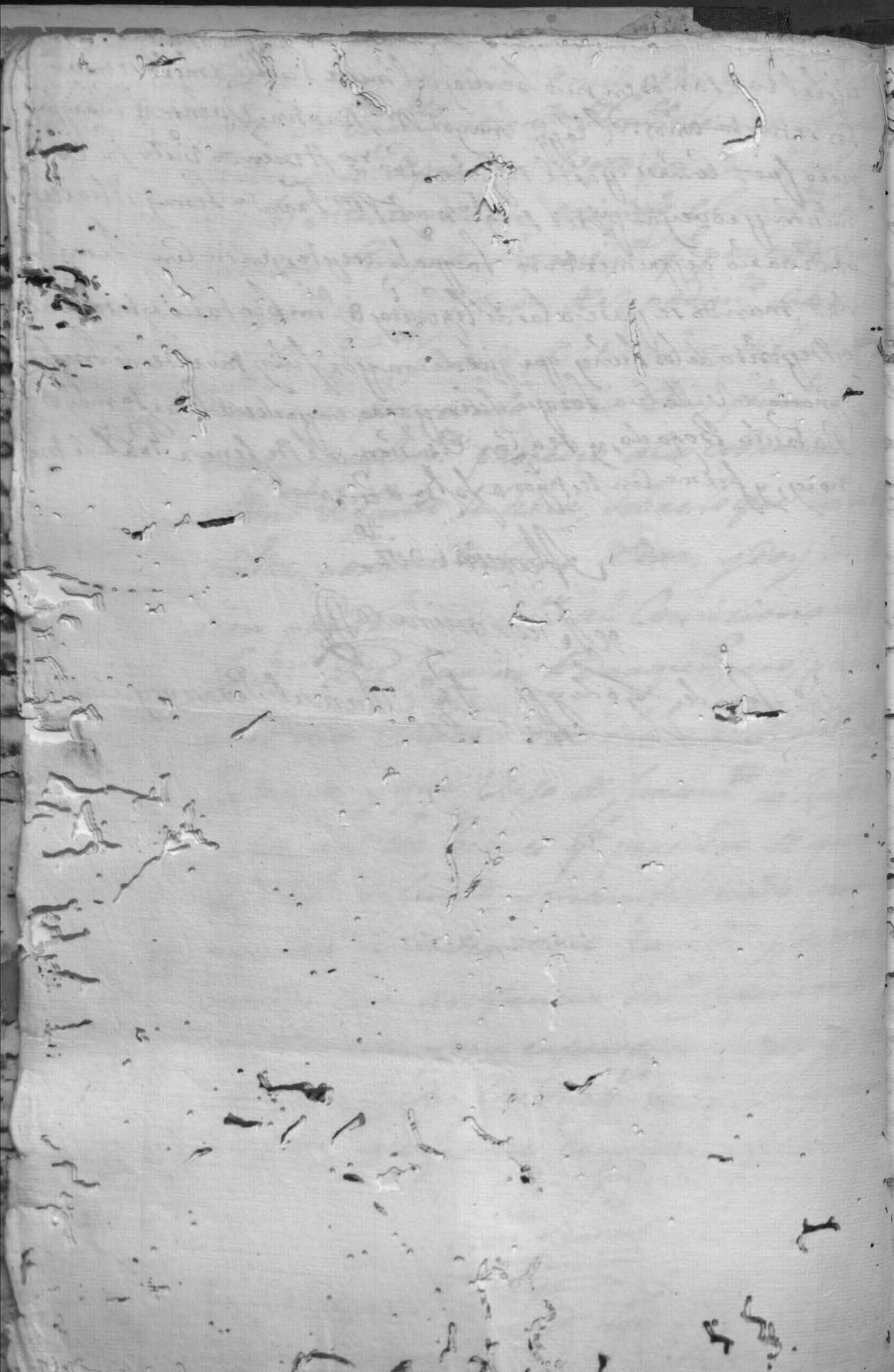
Jph Gregorio ...
En ...

en el día de San Mateo en el mes de Julio a las 12 de la tarde
 de 1712 años. El Cap. mayor D. Martin Vazquez de Barquero
 nuevo juez Comis. y el Sr. D. Juan de Avendaño Voto la
 misma y noveydo por el Sr. D. Juan de Avendaño Voto la
 ordinaria deprimen Voto. la qual acyto y enou con joami
 dad mando se pase a las de leguicia y a Simpliciano y a los
 depositos de los bienes que quedaron por fin y muerte de Joseph
 Ignacio de Villalva los que deien y asar en yoda a Juan de May
 Patricio Bogado, y sea con citasion del Refencia Real de tri
 noy, y firme con testigos a falta de cinco

3

Martin Vazquez
 de Barquero

D. Juan de Avendaño
 D. Juan de May



Almo Digo y Suplico miaya
presentado y p^{re}sencia p^{re}senten la
Comision de p^{re}sos y Jurdo en D^o
reservario Ma^o Paricio Bogado

Otro Digo de mismo Comisionario
haga la diligencia e^l que se le
exiguan los bienes q^ue fueren p^{er}
necientes a suavacio de su^lta
on q^ue se me huyo de viendome ser
entor por y lo q^ue cada cubriese
se me entreguen pido Justicia
Supra Paricio Bogado

Villa Rica y Abril 27 de 1770 años

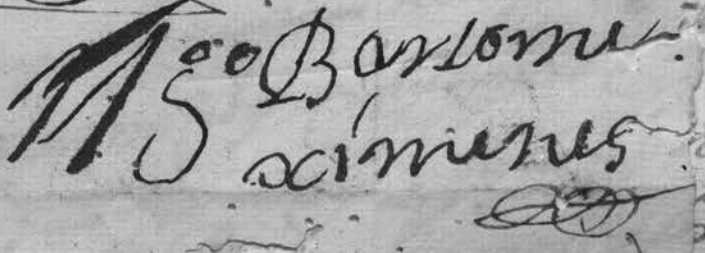
Con presentado, y en atencion a lo q^ue esta parte pido
remex q^ue ha^{er} en este juzgado varias dilig^{en}cia
p^{re}s. de. doy la com^{is}ion reservaria q^ue por d^o
quiere de Maestre de campo D^o Leon de Godoy
q^ue pase a la casa, y Morada del Dilunto
Ign. de Villalba a embargar los bienes p^{er}
necientes al saq^uto mon. D^o Paricio Bogado,
se ha^{er} en el libro de Juicias en donde
se aver^{er}te, el dho. finado averiguado con

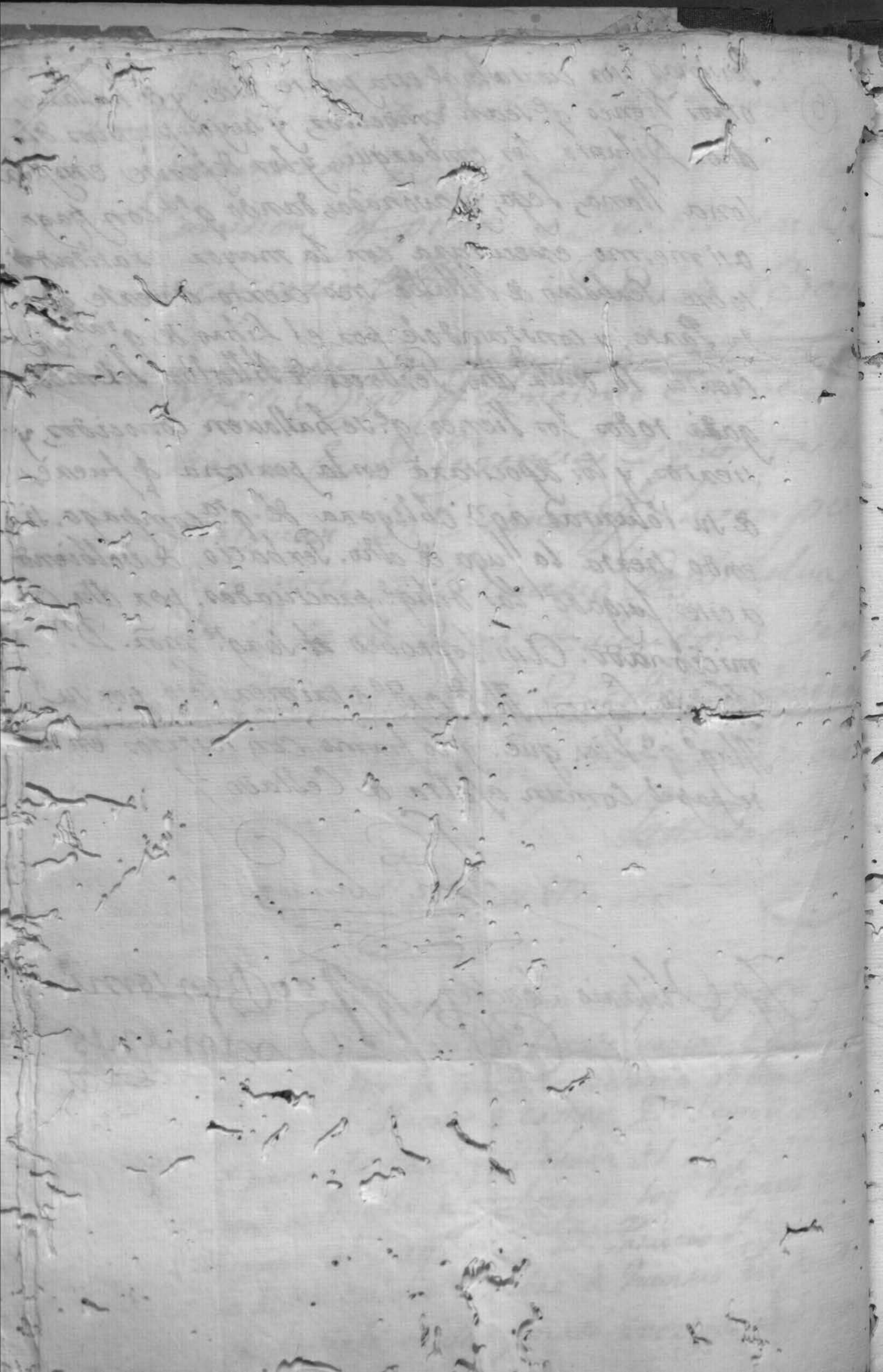
(6)

Perijas por ciento de esta parte pida. y de hallarse
 otros bienes q. sean conocidos, y suyos propios de
 dho. Difunto los embarque, y los deposite en per-
 sona sana, lega, y avonada, dando q. con pago
 asi mesmo executara con la mayor exaritada
 sobre Texbacio & Villalba ses ciento & veinte a
 ta Parte, y constandole por el Libro de q. ras sen
 ciento la deuda de dho. Texbacio & Villalba. Se mōn.
 gada todos los bienes q. se hallaren conocidos, y
 ciertos, y los deposite en la persona q. fuere
 de su voluntad aq. obligada de q. con pago. si
 endo sierra la fuga de dho. Texbacio, & volviendo
 a este jugado. Las dilig. practicadas, por dho.
 misionado. Asi lo probeo el Jarg. mōn. D.
 Fr. Lemos J. C. de ord. de primer tomo por su
 Mag. q. Dios. quē. y lo firmo con vestigos en
 se papel comun a falta de Cellado.

Fr. Lemos


J.º Hilario Sanchez


M.ºº Bartolome
 Jimenez




6

Alcaldes del Poro

La Maria Mercedes Polin de... de esta
 villa de... de... de... de...
 hacia lugar endio y alrno comping...
 como y digo que hauiendo...
 sion al Cap. maior D. Martin de...
 nro para que parare ala...
 D. Joa. de... Bogado a hacer...
 y... de los... viene que quedara...
 firmado que por autoridad del...
 practicare por...
 geniar como...
 Cumplim...
 en...
 no siendo...
 ablando con la...
 Comisionario por los...
 Le primero por ser...
 segundo por...
 de...
 para...

no al amarrar la justicia por lo
sido servido llamax los autos que se hazen
para q. en la execucion todas las diligencias
como affim. de bajo de su xam. de faxe bicho san-
to de Naxos que si se hizo un xam. pago
de lo q. se devia de lo fincido con los efectos que
yo, y de bajo de la misma solemnidad de glo-
ria la familia de Yrua que recibio en lo mon-
ter a suena de lo q. dicho mi Naxido le
poxa deudas pue nunca arido ni mención
perjudicable ni un xam. sino a que se embol-
se de redimexo sing. para esto se agaxam ni
perjudique a mi hijo menor sino que todo
sea por su suxo paxio con autoridad de la
justicia por toa lo qual
fimo pito y sup. servida ha un tiempo por
comada y de paxos y mandax como libo.
pedido por la justicia y suxo lo unido
necaxio forta y no paxo

Yo Maria Xuxasa Polon
Manica y Julio Catorce de Abril de
tos, y setenta años
Por presentada en quito ha su xam. endro.

7

atento al alegado por esta parte de...
 mandas y mando, a que exija el Comicion.
 Dn Martin Barquintero la dilig. que se...
 tienen en la Comiz. que se expidio por este
 Juegado sobre los Bienes de Fr. Fr. de Villal
 na difunto q. percibio el sang. m. de...
 rogado, y le notificara el Cap. Juan Lopez
 de Villamaion de manada q. Conste, El sang.
 mor. N. Juan Lemus Albornoz. A primer
 voto por su Mag. q. Dios que. A vi lo provee
 mando y firmo con los. a favor de...
 y por averencia de esto qn Juan Lopez le notificara
 el Ale. Prov. qn mig. de Tamudio en la misma con
 formidad. del Co. decreto. arriba mencionada
 Juan Lemus

[Illegible signature and scribbles]

En este valle de Tlatamio Jurisdiccion de...
 Rica de Capitan... en diez y seis dias de Julio de
 mil setecientos setenta y ocho el Real Dn Miguel
 de Tamudio Ale. Prov. de la S. Mex mandada hize
 saber el decreto y anterior al Cap. Mayor Fr.
 Martin Barquintero Comicionario
 en Gov. y enterados a el desio q. de dia y en
 tud al obedecim. escribio los auto y en...
 y dia, evantado y firmo con miso, y testigos

[Illegible signatures and names]

En la Villa de Mexico el Espiritu Santo en
los dias del mes de Agosto de mill e trescientos
setenta años. El Sr. D. Fr. Juan de
Albornoz. a paxina Voto por su Mag.
Dios que Visto los autos de la fe de anida
se deus demandar. y mandando se pase a lo
sario de los bienes de D. Fr. Ignacio de
va difunto con asistencia del defensor
Gen. de Menores, y por consiguiente
tome la declaracion de Sr. D. Mex.
Labracion Begado, que esta parte pide a
lo paxico mandando y firmo con los
de hermano de

Juan de Menor

Juan de Menor

El Sarg.^{to} Mayor Patricio Bogado Vecino de Villa
 del Espiritu S.^{to} en la mesor via, y fra; q en dño lugar
 aya ante v.m. me presento, y digo: q oy día de la fin
 me notificó el Comissionario D. Martín Barquinero
 un decreto, q avia proveído en virtud de Comission de
 este Juzgado, para el Viernes siguiente trace del pre-
 sente me aprromptara con los bienes, q Meeri por de-
 bito del difunto J^{to} Ignacio Villalva entrega-
 dos p.^a su Viuda D. Maria Merced Rolon, y
 sus dos hermanos: el Thentente Pedro N. Vicos de Vi-
 llalva, y Ant.^o de Villalva, quienes ata para mali-
 ciosam^t la Comission, q por entonces saque para
 la Juridica procecion, y conclusión a mi demanda
 con decia, q no avia bienes para pagar dñs a los
 Juezes; en cuyo acto supliqué con la benexacion
 debida su cumplimiento, con esta diabolica medula
 me engañaron a la extrajudicial entrega, sin que
 en mi considerac.ⁿ huviese lugar la mas minima ma-
 licia de semejante flamoza de obsesion tan perjudici-
 al al honox de mi rrezo abenimiento sensible para
 quien trata gobernar con toda legalidad.

No me opongo ni contradigo la diligencia
 de tazacion juridica, y demas predicamentos, q en

Dño deponi en tales lances lo mismo que a su
po pedi antes, y lo previa la injusta demandante
que tambien pido hasta trance, y remate de todos
bienes en publica almoneda sin derogarse la ma
nima Ley, y Real disposicion, y trata sobre seme
tes asuntos a raver a su tiempo, no por cosa que
suplico hasta exsolax la falsa importuna dela q
llante: para lo q suplico se me de vista dela dha
peticion, o injusta queja, y por siniestra in totu seg
tengo entendido, nunca deba subsistir su consequen
en la atencⁿ judicial, y al presente con mayor ra
por estax en poder dela dha Viuda el poncho, y u
arma de fuego, y clama en su cito su xectivam.
menospreciaron en la entrega, y los demas bienes
recivi fuerza de los caballos todos fueron m
adulterados los mas dellas en el discurso de sexa de
años, y los ha pereido en los mismos precios, y la
di, en q jamas debi alegar p^rjuizio del menospre
avista de tanta benignidad, con q Recivi, y desm
toda fianza, y a interes, por las quales razones.

AV. m. pido, y suplico me aya por pre
tado en grado de suplica en tiempo, y debida fia,
atencion de las verdaderas excepciones provee
mandario se me de la vista pido con protesta de
protestax deha, y costas, en q pido justicia, y ju
en dño neceario. Si. *Salvacio Bogado*

Alvarica, y Julio Catorze de mil ochocientos,
tenta años.

9

haber devuelto el puz. Comisionario las dhas. a m
vent. y haz. de los bienes de Aph. Jn. de Villalva dho
se suspende la dha. q. esta parte pide, hasta que
se practiquen dhas. diligencias, que conchias que
in se le dara traslado de todo. El San. Mex. Dho
Sem. Alcalde hordin. de primer voto por su mag.
q. Dios que lo proveyo, y firmo con dho. ayuntamiento
Bernardo #

Semur

[Signature]

Jn. B. *[Signature]*

Jn. Turiano
[Signature]

